

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 175
23 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo Candela ”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA identificado con la C.C.No 80.175.955, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo Candela en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificación expedida por el señor Alcalde Municipal de Becerril indicando que “**las Vías a Intervenir en el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR" - Contrato de Obra Pública No 066 de 2024 sobre las Vías del Plan Vial Rural Mintransporte - PVR del Municipio de Becerril identificadas con los códigos 20045-13 "La Florida — Las Piñas" y 20045-14 La Florida - Cartagena en las Veredas Cartagena, Las Piñas y La Florida ubicadas en zona rural del Municipio de Becerril - Cesar, hacen parte del inventario de las vías terciarias pertenecientes al Municipio de Becerril desde la fundación de este, según Ordenanza 020 del 24 de noviembre de 1997 y que son áreas y elementos constitutivos del espacio público municipal"**”.
3. Certificación expedida por el señor Alcalde Municipal de Becerril indicando que “**los Tramos Viales del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR" son de USO PÚBLICO"**”
4. Certificación expedida por el señor Alcalde Municipal de Becerril indicando que “**Que las vías a intervenir en el proyecto de inversión Contrato de Obra Pública N ° 066 de 2024 "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR" ubicadas en zona rural del Municipio de Becerril Cesar, hacen parte del inventario de vías terciarias pertenecientes al Municipio de Becerril, según consta en el Plan Vial Municipal aprobado por el Ministerio de Transporte y que son áreas y elementos constitutivos del espacio público"**”.
5. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Becerril indicando que “**según el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Becerril Cesar, aprobado mediante Acuerdo Municipal No 013 del 29 de noviembre de 2013 y el Plan Vial Rural Municipal, las vías objeto del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR" - Contrato de Obra Pública No 066 de 2024, ubicadas en zona rural del Municipio de Becerril - Cesar, están reconocidas como VÍAS TERCIARIAS, según los siguientes perfiles viales: Vías Terciarias (V3-A) y (V3-B) - Vías que conectan entre sí a los corregimientos con las veredas"**”
6. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Becerril indicando que “**el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR" NO se encuentra localizado en Zona que presente Alto**”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 175 del 23 de octubre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo Candela.

2

Riesgo No Mitigable y es acorde con el Uso y Tratamiento del Suelo de conformidad con el respectivo Instrumento de Ordenamiento Territorial: Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 013 del 29 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DEL CORTO Y MEDIANO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BECERRIL - CESAR", de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente"

7. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Becerril indicando que "el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR"** NO cuenta con puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros".
8. Documento suscrito por el señor Alcalde Municipal de Becerril Cesar, en el cual entre otros aspectos señala, que **"estas vías según información suministrada por moradores y transeúntes de las mismas fueron construidas por las mismas comunidades hace mas de 48 años (con anterioridad a la ley 99 de 1993) , las cuales por sus propios medios fueron aperturando las mismas para poder generar conectividad entre las parcelas que fueron entregadas hace décadas a las comunidades existentes en el área de influencia del proyecto"**
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. Al Municipio de Becerril se le requirió para aportar el **"Documento de procedencia o no de consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior"**. El usuario respondió manifestando que **"en el área de influencia directa e indirecta del proyecto no se encuentran establecidas comunidades étnicas"**. La Corporación respeta las aseveraciones del usuario, pero debe recordarse que es la autoridad competente y no el peticionario quien determina si se requiere o no de la referida consulta. Para el efecto vale señalar que el Gobierno Nacional por medio de los decretos 2354 y 2353 del 2019 modificó la estructura del Ministerio del Interior y transformó la Dirección de Consulta Previa en una dependencia denominada Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Es dicha dependencia y no el usuario particular o público, quien determina la procedencia o no de consulta previa para este tipo de proyectos. Para estos fines legales, en la página web del Ministerio del Interior se encuentra el denominado **"FORMATO DE SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES"**. El Municipio debe adelantar la actuación correspondiente ante la autoridad en citas y presentar a la Corporación la resolución respectiva, so pena de decretar el desistimiento de su solicitud y archivo del proceso.
5. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 175 del 23 de octubre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo Candela.

3

Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo Candela, en el marco del proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES EN LAS VEREDAS LAS PIÑAS, LA FLORIDA Y CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas de interés del proyecto y Arroyo Candela en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 15 de noviembre de 2025 con intervención de la Ingeniera Civil KEITHY CABELLO LIÑAN. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, debe presentar a Corpocesar, Documento de Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”.** Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo

Continuación Auto No 175 del 23 de octubre de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo Candela.

4

estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”**, y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la **“Determinación de procedencia de la consulta previa”**. El Municipio debe adelantar la actuación correspondiente ante la autoridad en citas y presentar a la Corporación la resolución respectiva, so pena de decretar el desistimiento de su solicitud para la ocupación de cauce y archivo de este proceso

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Becerril Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800096576-4 o a su apoderado legalmente constituido.

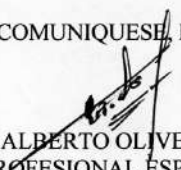
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

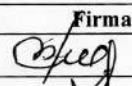
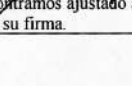
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintitres (23) días del mes de octubre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGI-A 074-2025